



Tipo Norma	:Decreto 1712 EXENTO
Fecha Publicación	:15-12-2009
Fecha Promulgación	:20-10-2009
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVOS DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA, PROVINCIA DE GENERAL CARRERA, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
Tipo Versión	:Unica De : 15-12-2009
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:15-12-2009
Id Norma	:1008989
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1008989&f=2009-12-15&p=

DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVOS DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA, PROVINCIA DE GENERAL CARRERA, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Núm. 1.712 exento.- Santiago, 20 de octubre de 2009.- Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter del Código de Aguas; el Informe Técnico N°5 de octubre de 2009 de la División de Estudios y Planificación y Dirección Regional de Aguas, ambas de la Dirección General de Aguas, denominado "Reserva del Río Murta para la Conservación Ambiental y el Desarrollo Local de la Cuenca"; el decreto SEGPRES N° 87, de fecha 23 de agosto de 2005, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Sr. Ministro de Obras Públicas; la resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Que, mediante la ley N° 20.017, de 16 de junio de 2005, se modificó el Código de Aguas, introduciéndose los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter, donde se otorga al Presidente de la República, mediante decreto fundado y con informe de la Dirección General de Aguas, la facultad de denegar parcialmente solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas.

Que, esta facultad se ejercerá cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos, por circunstancias excepcionales y de interés nacional.

Que, el rol fundamental del Estado es garantizar el bienestar de la sociedad en su conjunto por sobre el interés particular y privado, velando por la preservación de la naturaleza.

Que, en términos ambientales los ríos cumplen funciones esenciales para la preservación de los ecosistemas y de las relaciones territoriales, y su protección, es una parte insoslayable de las obligaciones del Estado destinadas a proteger el medio ambiente.

Que, por la belleza y riqueza natural de vastas zonas del territorio nacional, el Estado de Chile les ha otorgado protección oficial a través de los instrumentos pertinentes.

Que, sin embargo, en algo tan esencial como la conservación de las aguas que valorizan y mantienen estas zonas protegidas, no se han establecido restricciones reales en cuanto al otorgamiento de los derechos de aguas, a pesar de que es evidente que su protección constituye un fundamento de interés general para la nación y todos sus habitantes.

Que, el cambio climático entendido como un efecto directo de la actividad humana, plantea un escenario en que se hace evidente el impacto que nuestro quehacer genera en la dinámica del planeta, concordando con los términos de la Carta Fundamental en el sentido que la ley -en la especie el inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas-, puede establecer limitaciones y obligaciones al derecho de propiedad en resguardo de su función social, comprendiendo en ella los intereses generales de la Nación y la conservación del patrimonio ambiental.

Que, nuestro comportamiento individual y, en mayor medida, nuestro comportamiento colectivo, sea o no con fines de lucro, incide sustancialmente en la preservación del patrimonio ambiental, mediante un efecto acumulativo de cada una de nuestras actuaciones y decisiones individuales y de autoridad, últimas dentro de las cuales se encuentran las decisiones de órganos estatales que deben cumplir el mandato constitucional de conservación ambiental.

Que, una de las cuencas en que se dan las condiciones de circunstancias



excepcionales e interés nacional es la del río Muda, ubicado en la comuna de Puerto Ibáñez, provincia de General Carrera, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que, en dicha hoya hidrográfica existe disponibilidad de agua, ya que se encuentra otorgado sólo un derecho de aprovechamiento en el lugar; hay diferentes instrumentos de protección y promoción ambiental que resguardan esa zona del territorio; y presenta condiciones ecológicas y ambientales particulares, con mínima intervención antrópica, y con importantes expectativas para el desarrollo local.

Que, la reserva de caudal para conservación ambiental y desarrollo local en la cuenca del río Murta es en concreto de interés nacional para los efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas debido a que: presenta una intervención antrópica muy reducida, por lo que todos los elementos naturales sean bióticos o abióticos, se encuentran en un excelente y poco común estado de conservación, lo que otorga a la cuenca del río Muda un rol de funciones y relaciones ecológicas relevantes en la zona; es una de las pocas cuencas en Chile que no presenta grandes derechos de aprovechamiento de aguas otorgados y en ese sentido es una de las pocas cuyas aguas escurren por su cauce, y que brinda una oportunidad de gestión ambiental desde el punto de vista de los recursos hídricos; forma parte de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Lago General Carrera declarada por el Servicio Nacional de Turismo (Sernatur), contando con un Plan Integral de Calidad Turística, atendiendo principalmente a su alto valor paisajístico y atractivos naturales, teniendo como foco el desarrollo del turismo de intereses especiales; incluye parte del Sector volcán Hudson y se integra a los Deltas General Carrera Oeste, siendo ambos sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad considerados por la Comisión Regional del Medio Ambiente Aysén, destacándose en conjunto, la presencia de especies en categoría de conservación (Myocasfor coypus, Hippocalemus bisculus y Campephilus magellanicus) y ser sustento físico de la reproducción de aves acuáticas, entre otros; contribuye con la materialización de los objetivos propuestos en instancias como la Estrategia de Desarrollo Regional (EDR) a través de herramientas como el Plan Regional de Ordenamiento Territorial.

Que, además la Constitución Política de la República de Chile en su artículo 19 N° 8, asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Y que es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

Que, la reserva de caudales encuentra su justificación además en el deber de preservar la naturaleza que incumbe al Estado y a sus organismos, acorde con la Carta Fundamental con el fin de asegurar a todas las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Que, así mismo la restricción específica para ejercitar ciertos derechos en la cuenca del río Murta, se fundamenta por lo establecido por el constituyente en el citado artículo 19 N° 8 y en la reserva contemplada en el Código de Aguas.

Que, por otra parte, existen dos solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivos sobre aguas superficiales en la cuenca del río Murta, contenidas en los expedientes administrativos que a continuación se detallan:

N°	EXPEDIENTE	PETICIONARIO	FUENTE	CAUDAL SOLICITADO		CAPTACION UTM (m)		RESTITUCION UTM (m)	
				PERM. (m³/s)	EVEN. (m³/s)	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	ND-1103-7	AES Gener S. A.	Río Murta	200	0	4.862.300	671.700	4.861.700	673.000
2	ND-1103-152	Srelec S.A.	Río Murta	108	0	4.859.325	676.100	4.852.400	677.750

Todas las coordenadas UTM (m.) señaladas, están referidas al Datum Sudamericano 1969.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 5 de octubre de 2009 de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas denominado "Reserva del Río Murta para la Conservación Ambiental y el Desarrollo Local de la Cuenca", las circunstancias excepcionales y de interés nacional que fundamentan la reserva de la cuenca del río Murta para conservación ambiental y desarrollo local, se cumplen permitiendo que permanentemente escurran caudales naturales en el río hasta el valor del 20% de probabilidad de excedencia, hasta su desembocadura en el lago General Carrera. Entonces, el caudal necesario de reservar en dicha hoya hidrográfica es:

N°	EXPEDIENTE	FUENTE	CAPTACION UTM (m)		CAUDAL (m³/s) POR MES A RESERVAR											
			NORTE	ESTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	ND-1103-7	Río Murta	4.862.300	671.700	104,04	93,39	87,49	95,10	78,07	81,93	57,93	53,04	47,04	75,63	84,42	109,75
2	ND-1103-152	Río Murta	4.859.325	676.100	108,72	97,59	91,43	99,38	81,57	85,61	60,53	55,42	49,15	79,03	88,21	114,68

Todas las coordenadas UTM (m.) señaladas, están referidas al Datum Sudamericano 1969.

Que, los caudales señalados en la tabla precedente, no incluyen los valores referidos al caudal ecológico que deben establecerse cada vez que se constituye un



derecho de aprovechamiento de aguas.

Que, en virtud de lo antes indicado, se hace necesario denegar parcialmente las solicitudes ND-1103-7 y ND-1103-152 en el sentido de descontar los caudales necesarios para constituir los mencionados en la tabla anterior y establecer la reserva del río Murta.

Que, las denegaciones parciales de las solicitudes de derecho de aprovechamiento sobre aguas superficiales y corrientes del río Murta localizado en la comuna de Río Ibáñez, provincia de General Carrera, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, deben ser por los siguientes valores:

N°	EXPEDIENTE	FUENTE	CAPTACION UTM (m)		CAUDAL (m³/s) POR MES A DENEGAR PARCIALMENTE											
			NORTE	ESTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	ND-1103-7	Río Murta	4.862.300	671.700	190,48	186,69	188,43	181,54	184,95	175,97	185,52	184,44	190,27	185,40	189,55	186,61
2	ND-1103-152	Río Murta	4.859.325	676.100	98,05	94,09	95,91	88,71	92,27	82,89	92,87	91,74	97,83	92,74	97,08	94,01

Todas las coordenadas UTM (m.) señaladas, están referidas al Datum Sudamericano 1969.

Decreto:

1. Deniéguense parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes, del río Murta ubicado en la comuna de Río Ibáñez, provincia de General Carrera, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, formuladas por las personas naturales y jurídicas que se indican a continuación, que están contenidas en los expedientes administrativos que a continuación se señalan:

N°	EXPEDIENTE	PETICIONARIO	FUENTE	CAPTACION UTM (m)		CAUDAL (m³/s) POR MES A DENEGAR PARCIALMENTE											
				NORTE	ESTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	ND-1103-7	AES Gener S. A.	Río Murta	4.862.300	671.700	190,48	186,69	188,43	181,54	184,95	175,97	185,52	184,44	190,27	185,40	189,55	186,61
2	ND-1103-152	Surelec S.A.	Río Murta	4.859.325	676.100	98,05	94,09	95,91	88,71	92,27	82,89	92,87	91,74	97,83	92,74	97,08	94,01

Todas las coordenadas UTM (m.) señaladas, están referidas al Datum Sudamericano 1969.

2.- Rebájese de la disponibilidad de agua en el río Murta, provincia de General Carrera, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, los siguientes caudales de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	EXPEDIENTE	CAPTACION UTM (m)		CAUDAL (m³/s) A REBAJAR POR MES											
		NORTE	ESTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	ND-1103-7	4.862.300	671.700	104,04	93,39	87,49	95,10	78,07	81,93	57,93	53,04	47,04	75,63	84,42	109,75
2	ND-1103-152	4.859.325	676.100	108,72	97,59	91,43	99,38	81,57	85,61	60,53	55,42	49,15	79,03	88,21	114,68

Todas las coordenadas UTM (m.) señaladas, están referidas al Datum Sudamericano 1969.

3.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial de la República, el día 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

4.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5.- Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Sergio Bitar, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.